

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

## CREACION DE LA RED DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS



Artículo 1º: *Objetivo.* El desarrollo de una Red de pueblos, que mejoren la calidad de vida de los habitantes de las mismas, induciendo al desarrollo sustentable a partir de actividades agrícola-ganaderas y turísticas.

Artículo 2º: *Definición.* Se entenderá por “pueblo” a la concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles, exclusivamente en el sentido de aglomeración, independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Artículo 3º: *Selección.* Las Provincias seleccionarán dos Pueblos en su jurisdicción, que serán incluidos en la presente Red y que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tener una población inferior a los 2000 habitantes.
- b) Localizarse a una distancia menor a los 300 Km. y mayor a 40 km. de una ciudad que pueda actuar como centro emisor de turistas y como mercado de productos agrícola-ganaderos.
- c) Poseer algún atractivo turístico: natural, cultural, histórico, paleontológico, etc..
- d) Contar con desarrollo productivo agrícola-ganadero de pequeña escala, que permita fomentar productos de carácter diferenciado.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

e) Carecer de desarrollo turístico y no estar incluido en programas de promoción.

Artículo 4º: *Beneficios*. La Autoridad de Aplicación gestionará el acceso de los Pueblos Rurales Turísticos a los siguientes beneficios:

a) Créditos del Banco Nación Argentina, dirigidos a las Mipymes en los emprendimientos turísticos-productivos a desarrollarse en el Pueblo Rural Turístico, a una tasa de interés preferencial.

b) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento.

c) Asesoramiento y financiamiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local..

d) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades, pagina Web, que elabore la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación.

e) Participación en los programas de capacitación turística y/o agropecuaria que promuevan la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, y/o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 5º: *Vigencia*. Los Pueblos gozarán de los beneficios prescritos en el Art. 4º de la presente ley por el lapso de cinco años, pasado dicho período se procederá a la selección e incorporación de nuevos Pueblos a la Red.

Artículo 6º: *Adhesión*. Se invita a las Provincias a adherir íntegramente a ésta ley, con lo cual quedará establecida automáticamente la reciprocidad.



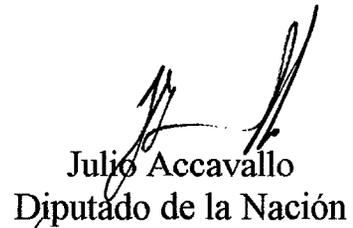
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

Artículo 7º: *Autoridad de aplicación.* Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Turismo y Deporte y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca según su competencia específica.

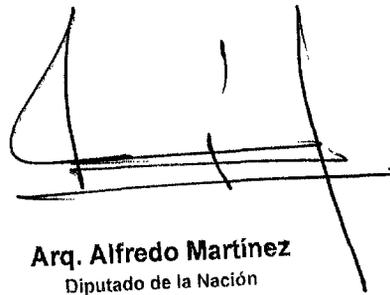
Artículo 8º: De forma

  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación

  
Julio Accavallo  
Diputado de la Nación

  
Dra. ARACELI MENDOZA de FERREYRA  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Dra. ROSANA ANDREA BERTONE  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Arq. Alfredo Martínez  
Diputado de la Nación